



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

• **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 226/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL XAVIER AGUILAR CADENA, EN CONTRA DE PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.; TELEDEC, S.A. DE C.V.; SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.; CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V.; JOSE LUIS ZAVALA SOLIS y JOSE ANTONIO ZAVALA SOLIS., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el C. Manuel Xavier Aguilar Cadena, parte actora, mediante el cual solicita se les reconozca la personalidad a los licenciados Miguel Flores Velázquez y Carolina Villasana García, señalando nuevo domicilio y correo electrónico. Así mismo solicita se revoque el nombramiento de los profesionistas previamente autorizados, el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como el correo electrónico asignado con anterioridad y solicita copias de todos los documentos o constancias que obren dentro del expediente.

Se tienen por recibidos los oficios y escritos de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados.

Y con las razones actuariales de fecha tres de noviembre del presente año, realizadas por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, mediante las cuales expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a los demandados físicos JOSÉ LUIS ZAVALA SOLIS y JOSÉ ANTONIO ZAVALA SOLIS.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por el actor Manuel Xavier Aguilar Cadena, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba la Lic. GABRIELA CABRERA MONTERO, debiéndose de notificar de esta determinación a dicho profesionista.

Revocándose de igual manera el domicilio y correo electrónico designado por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Por ende, se ordena **notificar por buzón electrónico a dicha profesionista**, por lo que una vez sea notificada y se genere la respectiva constancia de notificación electrónica, se ordena dar de baja al correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**.

TERCERO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ y CAROLINA VILLASANA GARCÍA**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veintitrés de septiembre del presente año; así como las cédulas profesionales número 5644260 y 4719780, las cuales no fueron presentadas en su escrito de cuenta, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas las cédulas profesionales antes señaladas, teniéndose así por demostrados ser Licenciados en Derecho.

CUARTO: En relación al punto que antecede y de la carta poder de fecha veintitrés de septiembre del año en curso se aprecia que el actor Manuel Xavier Aguilar Cadena, otorgó el poder a los licenciados MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ y CAROLINA VILLASANA GARCÍA, para su representación únicamente en contra de la moral PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V., sin pronunciarse respecto a los demás demandados, por lo anterior, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, aclare a favor de que demandados solicita sea representado.

QUINTO: Toda vez que la parte actora, señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle 47 número 150 entre 48 y 50 de la colonia Tecolutla de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **legalfloresasociados@gmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión

Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Toda vez que el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporciona domicilio del demandado físico **José Antonio Zavala Solís** diverso al que obra en autos, es por lo que de acuerdo a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado, para que proceda a notificar y emplazar a dicho demandado con domicilio ubicado en **47 2 DOS PALLAS, C.P. 24140, CARMEN CAMPECHE**. Y proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 2140.
- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/02369-2023.
- Carta poder de fecha 21 de febrero del 2024.
- Cuatro copias de credencial de INE a nombre de Manuel Xavier Aguilar Cadena, Gabriela Montero Cabrera, Cinthia del Carmen Magaña Magaña y Yazmin del Carmen Mendoza Geronimo.
- Copia de la cédula profesional número 8200089.
- Copia de credencial de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo.
- Tres comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
- Dos recibos de pensión vitalicia.
- Cuatro estados de cuenta de Nómina Flexible HSBC.
- Constancia de semanas Cotizadas en el IMSS.
- Copia de credencial de trabajo a nombre de Manuel Xavier Aguilar Cadena.
- Carta de antigüedad de fecha 01/06/2022.
- Acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.
- Promoción folio P. 2710.
- Acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro.
- Presente acuerdo.

OCTAVO: Al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el **H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen**, no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 2266/24-2025/JL-II enviado el día cuatro de junio de dos mil veinticinco y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia con el fin de que informe, dentro del término de **DOS DÍAS hábiles** siguientes a la recepción del oficio que se le envía, si en los archivos y sistemas a su cargo, cuenta con el domicilio completo de los CC. **JOSÉ LUIS ZAVALA SOLIS** y **JOSÉ ANTONIO ZAVALA SOLIS**, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en el oficio que antecede.

NOVENO: Observando de autos que mediante proveído de fecha diez de septiembre del presente año, se envió al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, el exhorto marcado con el número 08/25-2026/JL-II, a través del oficio 126/25-2026/JL-II, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a la moral demandada **CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "(...) Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)", en relación con el artículo 759, ibidem, se **ordena girar oficio recordatorio al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que que en el término de tres días se sirva informar el trámite dado al oficio número 126/25-2026/JL-II, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se procediera a notificar y emplazar a la moral demandada **CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

DECIMO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de la moral demandada **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LA MORAL DEMANDADA SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.** el auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán

por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: Dado lo solicitado por el actor, referente a las copias solicitadas en su escrito de cuenta, se le hace saber que es procedente de conceder su petición, por lo que con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como lo previsto en el artículo 57 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, donde se exceptúa del pago de derechos a las certificaciones que expidan en los Juzgados y salas del Poder Judicial del Estado, que provengan de expedientes con servicios que correspondan a la impartición de Justicia; haciéndole del conocimiento que las copias serán a su costa, debiendo comparecer en días y horas hábiles para hacerle entrega de las mismas, previa identificación dejando constancia de recibido que se asiente en autos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Asimismo, se le notifica el proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Apoderada Legal del C. Manuel Xavier Aguilar Cadena, mediante el cual da cumplimiento al proveído de data veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro. **En consecuencia, Se acuerda**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Manifiesta y Aclara que el salario bajo el cual se sujetará es el de \$1,266.66 pesos, tal como se infirió en el hecho 4, señalando que la prueba 6 inciso "N" se exhibe con el objeto de demostrar que fue dado de alta con un menor salario al real.
2. Se aclara y precisa que el orden correlativo de la prueba 6 es A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ.
3. Manifiesta y precisa que el periodo correcto es del 01/11/2023 al 30/11/2023.
4. Señala y aclara que no es pretensión del trabajador el reclamo del pago de reparto de utilidades.

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. MANUEL XAVIER AGUILAR CADENA** en contra de **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.; TELEDEC, S.A. DE C.V.; SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.; CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.; JOSE LUIS ZAVALA SOLÍS Y JOSÉ ANTONIO ZAVALA SOLÍS.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por pago de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora, consistentes en:**

- 1) **CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO**

LEGAL DE LA MORAL **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.** (...)

- 2) CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **TELEDEC, S.A. DE C.V. (...)**
- 3) CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATROMONIALES, S.A. DE C.V. (...)**
- 4) CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V. (...)**
- 5) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS, LIC. NANTZY IVONNE GONZALEZ BRAVO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y SOPORTE SIENDO PUESTO GERENCIAL O DEPARTAMENTAL (...)
- 6) INSPECCIÓN OCULAR, que deberá practicarse en domicilio del Tribunal por lo que los demandados **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V., TELEDEC, S.A. DE C.V., SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V., CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V., JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS Y JOSÉ ANTONIO ZAVALA SOLÍS (...)**
- 7) DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en los **RECIBOS DE NÓMINA** los cuales se describen (...)
- 8) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en los **ESTADOS DE CUENTA** los cuales se describen (...)
- 9) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en **REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS (...)**
- 10) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia a color de la credencial de empleado expedida por **TELEDEC, S.A. de C.V. (...)**
- 11) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia simple de la **CARTA DE ANTIGÜEDAD** expedida por la moral **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V. (...)**
- 12) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en **COPIA SIMPLE**, consistente en una foja útil tamaño carta escrita por un lado de sus caras **CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN** expedido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CENCOLAB (...)**
- 13) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: (...)
- 14) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** al siguiente demandado:

1. **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.**
2. **TELEDEC S.A. DE C.V.**
3. **SERVICIO FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.**
4. **CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.**
5. **JOSE LUIS ZAVALA SOLIS.**
6. **JOSE ANTONIO ZAVALA SOLIS.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **Calle 47 número 80, Colonia Tecolutla, C.P. 24178, en esta Ciudad del Carmen, Campeche;** a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, la promoción con número de Folio P. 2710, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda

ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBERTAD SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR